

ORDENANZA N°: 002/2.017.

VISTO:

La técnica de fractura hidráulica o "FRACKING", utilizada para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales;

El deber de legislar en función de la protección de las personas entendidas éstas como parte indivisible del ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el "Fracking" no solo pone en riesgo el medio ambiente y la salud sino que continúa siendo una apuesta por un modelo energético basado en hidrocarburos, promoviéndose la utilización de esta tecnología que requiere muy altos niveles de inversiones con productividades inciertas, en lugar de desarrollar acciones concretas que lleven a la transformación de la matriz energética de Argentina, por medio del uso de energías renovables;

Que, la fractura hidráulica o fracking es una técnica de explotación con tecnologías en etapa experimental, consistente en perforar hasta 4 km. bajo tierra para encontrar la "roca madre" de la cual se extraerá el gas y el petróleo, utilizándose grandes volúmenes de agua, arena y químicos a presión que rompen la roca, extrayéndose mediante bombeo, el hidrocarburo, calculándose que para iniciar las operaciones de un solo pozo se requieren entre 15.000 y 30.000 metros cúbicos de agua;

Que, se requiere entre 1,5 a 3 kilómetros cuadrados de superficie por perforación, incluyendo la locación y los caminos de acceso, y como estos pozos declinan muy rápido su producción, tiene que hacerse constantemente nuevas perforaciones, incrementando las degradaciones del territorio;

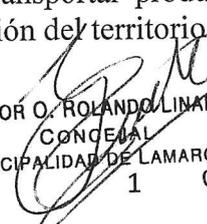
Que, está demostrado que la explotación de yacimientos no convencionales a través de la metodología "experimental" denominada fractura hidráulica o fracking, conlleva a una serie de impactos ambientales, algunos de los cuales aún no están plenamente caracterizados o comprendidos, entre ellos contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, contaminación atmosférica, emisión de gases de efecto invernadero (metano), terremotos (sismicidad inducida), contaminación acústica e impactos paisajísticos;

Que, además de estos impactos, también debe tenerse en cuenta los relacionados con el tráfico de camiones para transportar productos químicos altamente peligrosos, el consumo de agua dulce y la ocupación del territorio;

  
ROMÁN MANUEL ALBERTO PUEHIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
GUILLERMO RICARDO RIEB  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ISMAEL DANIEL LARROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
HECTOR O. ROLANDO LINARES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Que, es altamente probable que ocurran problemas ambientales asociados con los productos químicos que se añaden a los fluidos usados para fracturar la roca. Estos productos pueden contaminar el agua debido a fallas en la integridad del pozo y a la migración de contaminantes a través del subsuelo;

Que, existen al menos 260 sustancias químicas presentes en alrededor de 197 productos, algunos de ellos tóxicos, cancerígenos o mutagénicos

Que, los productos químicos utilizados en la fractura hidráulica son transportados a través de camiones por rutas y calles cercanas a zonas pobladas, ocasionando un riesgo permanente;

Que, entre un 15% y un 80% del fluido que se inyecta para la fractura, vuelve a la superficie como agua de retorno, y el resto queda bajo tierra, conteniendo aditivos de la fractura y subproductos de transformación. Entre las sustancias disueltas a partir de la formación geológica, donde se encuentra el gas durante el proceso de fractura, se hallan también metales pesados, hidrocarburos y elementos naturales radiactivos;

Que, existe una alta probabilidad de contaminación de los acuíferos subterráneos y de las aguas superficiales debido a las operaciones de la fractura hidráulica y a la disposición de las aguas residuales, ya sea a través de una planta de tratamiento de agua o directamente a las aguas superficiales;

Que, las altas presiones y los volúmenes de agua utilizados para la fractura no garantizan la circunscripción de las mismas a la formación geológica contenedora de petróleo, por lo que se asocia un alto riesgo si alguna fractura se comunica (fallas geológicas, formaciones permeables, el propio pozo, etc.) con conformaciones superiores;

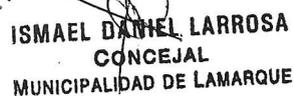
Que, la utilización de esta técnica pondría en riesgo la producción agropecuaria debido a la sobreexplotación del agua o por la contaminación de este bien común esencial para la vida;

Que, las operaciones de perforación mediante el fracking causan una degradación severa del paisaje (intensa ocupación del territorio) y contaminación acústica simplemente como resultado de las operaciones diarias (paso de camiones y transportes), afectando a las poblaciones cercanas, a la fauna y flora local y autóctona a través del a degradación del hábitat;

Que, diversos estudios realizados sobre esta técnica, demuestran que más del 75% de los productos químicos tóxicos utilizados durante las fases de perforación y fractura de rocas para obtener el gas, pueden afectar la piel, ojos y otros órganos sensoriales, el sistema respiratorio, el gastrointestinal y el hígado. Más de la mitad de estos productos químicos muestran algún efecto sobre el cerebro y el sistema nervioso;

  
RONI WANDEL ALBERTO PUEFIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
GUILLERMO RICARIDO RIBES  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ISMAEL DANIEL LARROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
HECTOR O. ROLANDO LINARES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Que, más del 25% de esos productos químicos pueden producir cáncer y mutaciones; mientras que notablemente el 37% de esos productos químicos pueden afectar el sistema endocrinológico que afecta a múltiples sistemas de órganos, incluyendo los que son críticos para la normal reproducción y desarrollo;

Que, dicha técnica ya ha sido cuestionada en todo el mundo, prohibiéndose en países como Francia, Bulgaria, Reino Unido, España, Suiza, Italia, República Sudafricana, y suspendida en otras partes del mundo;

Que, existen alternativas a la demanda energética. Argentina y sobre todo la Región Patagónica cuenta con un gran potencial de energía eólica desaprovechado; sin embargo, y a pesar de que la matriz energética de nuestro País es casi un 90% dependiente de los hidrocarburos, nos empeñamos a mantenerla sabiendo que es contaminante e insostenible en el tiempo;

Que, el cuidado del medio ambiente no es un hecho menor, su degradación afecta el uso y goce la mayoría de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, el derecho a la vida, a la salud, al trabajo, al desarrollo, etc., además de afectar a las personas social, emocional y económicamente;

Que, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un atributo fundamental de las personas, importa un bien jurídicamente protegido, de raigambre constitucional. En función de lo normado por el artículo 41 de de la Constitución Nacional, es insoslayable el deber el Estado de preservarlos, a través de prestaciones positivas, con el objeto de propiciar un ambiente saludable, evitando que otros lo alteren o destruyan;

Que, un conjunto de Organizaciones Sociales vienen trabajando y luchando en contra del avance del fracking en Argentina, sentando precedentes normativos de prohibición de dicho método en la Provincia de Río Negro, ciudades como Cinco Saltos, Allen y Viedma, entre otras;

Que, con el mismo objetivo se han conformado asambleas y espacios de resistencia en nuestra Patagonia, tal el caso de la denominada "Asamblea de Valle Medio", circunscripta a las siete ciudades que componen la Región del Valle Medio de la Provincia de Río Negro, surgiendo ante la necesidad de un grupo de vecinos preocupados por la firma del Decreto Provincial N°: 349/16 (publicado a fines del mes de Abril en el B.O. de Río Negro) para que la empresa YPF ponga en marcha un proyecto Exploratorio en el área "Chelforó" que permite la exploración de 6.800 M2 en una zona muy cercana al Valle Medio; ello a través de la técnica del Fracking, la cual es caracterizada como un método devastador;

RONI MANUEL ALBERTO PUEHIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

GUILLELMO RICARDO RIEB  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

ISMAEL DANIEL LARROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

HECTOR O. ROLANDO LINARES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

Que, casi la totalidad de los Municipios de la Región del Valle Medio han sancionado instrumentos legales de prohibición de la fractura hidráulica en sus respectivos ejidos municipales;

Que, en atención a todo lo expuesto es concluyente de los riesgos que trae aparejado el "fracking" como método de extracción de gas no convencional, tanto para la salud como para el medio ambiente, siendo necesario difundir y concientizar sobre su significado y los peligros que ocasiona, por lo cual es voluntad unánime del Concejo Municipal de Lamarque, pronunciarse a favor de la prohibición del método de fractura hidráulica o fracking dentro del ejido municipal, habiéndose tratado el tema mediante Acta N°: 017/2.016 correspondiente a la 2da. Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 23 de Diciembre de 2.016;

Que, este Municipio resulta competente para dictar las normas ambientales complementarias de protección que ayuden para la conservación de su medio ambiente, de su paisaje, de su estructura sociológica y su estilo de vida, así como de los recursos naturales que aprovechan sustentablemente sus habitantes sin perturbar las actividades de sus vecinos, de las comunidades aledañas ni los derechos de las generaciones futuras;

Que, mediante Ordenanza N°: 547/2.009, se crea el **Área Natural Protegida** "Bajo de Santa Rosa y Bajo Trapalco", ubicada en la zona llamada Margen Sur del río Negro y perteneciente al Ejido de la localidad de Lamarque;

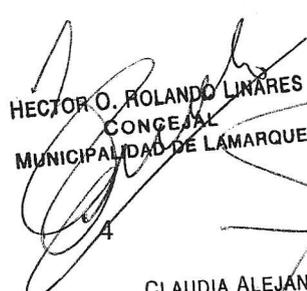
Que, a efectos del dictado de la presente obran como antecedentes los siguientes instrumentos legales de sustento: Constitución Nacional, art. 41° y 75°, inc, 22 ; Ley Nacional N°: 25.675 de "Política Ambiental Nacional"; Ley nacional N°: 22.428 de "Conservación de Suelo"; Constitución de la Provincia de Río Negro, Preámbulo, Arts.: 40°-70°-84° y 85°; Carta Orgánica Municipal de Lamarque; Leyes de la Provincia de Río Negro, N°: 1556, 2517,2342,2871,3266, 2472, 2.631, 3981 y 4738; "Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano" (Declaración Estocolmo 1.972); "Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano" (Río 1.992); "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos";

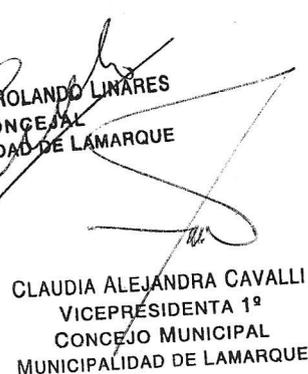
Que, es necesario proteger la matriz productiva regional que nos ha respaldado y caracterizado durante décadas;

  
RONIMANDEL ALBERTO PUEFIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
GUILLERMO RICARDO RIER  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ISMAEL DANIEL LARROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
HECTOR O. ROLANDO LINÁRES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAMARQUE  
Sanciona Promulga con Fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** Prohíbese en todo el ejido municipal de localidad de Lamarque, la actividad de exploración y explotación no convencional de gas y petróleo bajo la técnica de fractura hidráulica o "fracking", por los impactos ambientales y sociales negativos que la misma ocasiona y en protección al recurso agua, al medio ambiente y a la salud pública. - - -

**ARTICULO 2º):** Declárese este Municipio como "MUNICIPIO LIBRE DE METODOS DE EXPLORACIÓN Y Y/O EXPLOTACIÓN POR FRACTURA HIDRAULICA O FRACKING".-----

**ARTICULO 3º):** El área de "Medio Ambiente" de la Municipalidad de Lamarque o el organismo reemplazante en el futuro, será el órgano de control y autoridad de aplicación de la presente norma. -----

**ARTICULO 4º):** Desarrollense programas de difusión y educación ambiental sobre la actividad hidrocarburífera, el fracking y sobre el desarrollo de energías renovables o limpias.-----

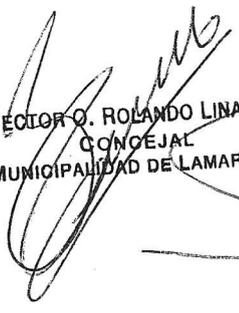
**ARTICULO 5º):** Regístrese; elévese copia de la presente a las Áreas municipales correspondientes; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro; Cumplido, archívese.-----

**DADA EN LAMARQUE, DEPARTAMENTO AVELLANEDA, PROVINCIA DE RIO NEGRO, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

  
ROMÁN MANUEL ALBERTO PUEFIL  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
GUILLERMO RICARDO RIEB  
VICEPRESIDENTE 2º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
ISMAEL DANIEL LARROSA  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
HÉCTOR O. ROLANDO LINARES  
CONCEJAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
CLAUDIA ALEJANDRA CAVALLI  
VICEPRESIDENTA 1º  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE

  
SERGIO E. HERNANDEZ  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE